

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-027-0 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra DELIA MARIA TORRES DE BRIGARD.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

Requírase al auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón, para que dentro del término judicial de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva tomar posesión del cargo para el cual fue designado mediante auto de fecha 28 de enero de 2020 (fl. 1051) y rendir el trabajo de experticia allí encomendado. Comuníquesele.

Así mismo, requírase a la parte demandante para que dentro del término judicial de cinco (05), acredite el pago de los gastos asignados al referido auxiliar a través del auto indicado en el inciso anterior. Comuníquese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 23 de julio de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045



p/h

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2013-094-0 ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO de ALBERTO PLAZAS BALAGUERA contra DIAPOPA LTDA. (Ejecución de Costas).

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:.

1. Como quiera que los demandados Alberto Plazas Balaguera, Ana Del Carmen Plazas Balaguera, Liliana Georgina Plazas Balaguera y Sandra Marcela Plazas Balaguera, comparecen al proceso de ejecución con un acuerdo de pago suscrito entre estos y la apoderada judicial de la sociedad aquí ejecutante a través del escrito que reposa a folio 42 del cuaderno 2 del expediente, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., ténganse por notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría córrase el traslado respectivo.

2. De otro lado, no es posible tener en cuenta la solicitud de suspensión de la presente actuación elevada por la apoderada de la sociedad Diapopa S.A., y que obra en el escrito que antecede, toda vez que la misma no se ajusta a las previsiones del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, requiérase a la togada para que informe a este estrado judicial, si a la fecha se han venido realizando los pagos estipulados en el precitado acuerdo y en las fechas allí establecidas.

3. Finalmente, requiérase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, para que dentro del término judicial de diez (10) días, informe a este Despacho cual es el trámite dado a

nuestros Oficios Nos. 1399 de 9 de octubre de 2019 y 0130 de 10 de febrero de 2020, radicados en dichas instalaciones el 16 de octubre del año anterior, y 11 de febrero de 2020 respectivamente. Ofíciense.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **23 de julio de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **045**



p/h

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2015-093-0 ABREVIADO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN “E.P.M.” E.S.P contra GUZMAN BAYONA E HIJOS EN C.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

Niéguese la solicitud de remisión del proceso por competencia, elevada por la apoderada especial de la parte actora en el escrito obrante a folios 720 y 721 del expediente, toda vez que si bien es cierto, el numeral 10 del artículo 28 del C. G. del P., establece que el juez del domicilio de *“una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública...”* conocerá en forma privativa, aquellos procesos contenciosos en que cualquiera de dichas entidades sea parte; no es menos cierto, que el numeral 7° de la misma norma, preceptúa que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...) servidumbres, (...), será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes”*.

Para el caso en concreto, obsérvese que la competencia territorial para conocer del presente asunto, fue determinada precisamente por el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la servidumbre que aquí se reclama; esto es, en razón al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-86789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en el predio denominado “El Relumbroso”, Vereda Sabaneta, de Municipio de Granada – Cundinamarca, y cuya competencia hace parte de la jurisdicción municipal de Soacha, como en efecto así quedó determinado en el literal segundo de las peticiones especiales de imposición provisional del acápito de pretensiones de la demanda. (fl 60 C.1).

De otra parte, encontrándose vencido el término concedido en auto de 6 de julio del año que avanza y en atención, a la solicitud planteada por la apoderada de la parte demandante se dispone el relevo del auxiliar de la justicia Camilo Ernesto Flórez Torres y, en su lugar se designa a Hans Montoya. Comuníquesele su designación y si acepta deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que se le remita.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 23 de julio de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045



p/h

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-165-0 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO de FLOR MIRTHA RIVERA CARDENAS contra LEONIDAS GUZMAN URREA.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

1. Vencido el término señalado en audiencia celebrada el pasado 18 de noviembre de la anualidad anterior, y considerando las circunstancias ya enunciadas en el inciso anterior, procede el Despacho a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., y para su continuación fija la hora de las 10:00 a.m. del 21 de octubre de 2020. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico, deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

En igual sentido, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Incorpórese al proceso la documental allegada por la aquí demandante Flor Mirtha Rivera Cardenas, con la cual da cuenta del pago del saldo correspondiente a los honorarios definitivos asignados al auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón.

3. Visto lo anterior, requiérase por el medio más expedito a la parte demandada para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se sirva acreditar el pago de los honorarios definitivos señalados al citado perito mediante auto de fecha 3 de febrero hogaoño.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 23 de julio de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045



p/h

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-236-0 VERBAL DE MAYOR CUANTIA de HENKEL COLOMBIANA S.A.S. contra DESARROLLO TECNICO E INGENIERIA S.A.S.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 24 de enero de 2020; esto es, prestar caución en los términos allí señalados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 del C. G. del Proceso, y en especial a lo que respecta a las medidas cautelares innominadas:

1. Ordenar a la entidad demandada Desarrollo Técnico e Ingeniería S.A.S., abstenerse de hacer exigible por cualquier vía de pago las facturas referidas en el numeral 12 de los hechos de la demanda y que obra a folio 3 del expediente. Ofíciase.

2. Decretase el derecho de retención de las sumas de dinero señaladas en las facturas aludidas en el punto anterior, hasta tanto exista certeza del derecho que se reclama ante esta jurisdicción. Para tal efecto, ofíciase al área encargada de la sociedad aquí demandada Desarrollo Técnico e Ingeniería S.A.S. Ofíciase.

Notifíquese,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 23 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045.



**Lady Dahiana Pinilla Ortiz^{p/h}
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-008-0 VERBAL DE PERTENENCIA de OLVER ENRIQUE RODRIGUEZ ENCISO contra ROSA ELENA BELLO DE RAMIREZ y OTROS.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

Obre en autos las documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora, con la cual da cuenta de la radicación del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha. Visto ello, y considerando que el registro se efectuó el pasado 24 de febrero hogaño, requiérase a la precitada entidad para que informe a este Despacho las resultas de dicha radicación. Oficiese.

Así mismo, incorpórese al proceso la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora.

Por último, requiérase al apoderado de la actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos tercero, cuarto y noveno del auto admisorio de la demanda de 14 de febrero de 2020.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 23 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 045.



p/h
Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria